



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 **2022 01151 00**

Sería del caso tener por subsanados los yerros señalados en el auto calendado 11 de enero del 2023, de no ser porque del escrutinio efectuado al expediente, y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., se percata esta agencia judicial que no se cumple con todos los requisitos para poder proceder con la admisión de la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

**INADMITASE** la presente demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P., así:

1. Aclare la pretensión primera y determine si el predio objeto de este proceso pertenece a un inmueble de mayor extensión; en tal caso allegue el certificado especial (de mayor extensión) expedido por el registrador de instrumentos públicos como lo preceptúa el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. Aclare la pretensión segunda y determine la razón del por qué solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula.
3. En caso de que el predio objeto de este proceso pertenezca a un inmueble de mayor extensión, deberá adecuar todos los hechos.
4. Modifique la pretensión tercera como quiera que en el acápite de notificaciones señala la dirección de notificación de la demandada LIDA MARCELA GARCÍA BOHORQUEZ.
5. Modifique y aclare los hechos séptimo y octavo, pues del certificado de tradición allegado se evidencia la titularidad a favor de LIDA MARCELA GARCÍA BOHORQUEZ y ASHLEY MARCELA RAMÍREZ GARCÍA respecto del inmueble objeto de este proceso.
6. Adecue el acápite de “PRUEBAS” capítulo “TESTIMONIOS” de conformidad a lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.
7. Modifique el acápite de “CUANTÍA”, y adecúelo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. Enumere el acápite de “NOTIFICACIONES” y determine la dirección de notificación de cada una de las demandadas.
9. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la demandada LIDA MARCELA RAMIREZ GARCIA, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
10. Manifieste en donde se encuentra el original de los documentos aportados, artículo 245 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
JUEZ

PLF

Firmado Por:  
**Rafael Jaime Muñoz Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fcfecac6c6318218120df215cc968f139d6b1df737479e6b9d4ca2f9609dd9**

Documento generado en 21/04/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>